MO1014

ULTIVA DE GOBIERNO

DE QUERÉTARO

DRABLE CONGRESO.

blo Soberano se le dun Leves contra suvoluntad y se le balea y se le acuelilla ruando manifiesta su opinion, diciendo, que no quiere una Ley que destruye el Santo Culto de la Religion que les dieron sus Padres, v se hace sentir en sus corazones. Que escandalo! Ahora si que podemos es lamar con el Orador Romano ¿ubinam gentium sumus quam Rempublicum habenus"? Si Señor: se hà dicho que en todas partes el Pueblo espresa su voluntad, reuniendose en las Plazas frente à los Palacios, digalo si no Roma, Paris, Londres y otras muchas Capitales y Ciudades del mundo, en donde la voz de los pueblos hà resonado energicamente, y cuya voz siu ser Soberana Unidos del Norte, de suerte que esos mis- ha sido acatada por los Reyes y por los que hay una prueba que destruye ésta in-La Junta Consultiva no se detendrá en eulpacion, y es que que solo la Plaza prin-

en nombre de ese mismo pueblo, suplica En este dia de fatal memoria se publicó à V. Soberania se oponga al Decreto refe-

像亲亲条条条条条

mos enemigos no podian haber meditado Despotas; y aqui, en el centro de las formas mejor medio para ponernos indefensos e republicanas se le balea y se le acuchilla. inermes; pero ya se vé ¿quien podrà asegu- Nose diga que el pueblo Queretano el dia 18 rar que ese decreto no sea hijo de la perfida se reunió para el desorden y el pillage, por astucia del gavinete de Washington?

citar los articulos de la Carta Constitutiva y sipal estaba guardada de Soldados, y el resla Constitucion de 1824, por los cuales el de-, to de la Ciadad abandonada ; y donde creto de ocupacion es inconstitucional, ni estan los robos y en donde los desordenes? menos las razones por que el referido decre- fuerza es decirlo; pero solo hubo victimas to es injusto e inpolitico, por que seria ofen- en la Plaza custodiada. der las luces de V. Soberania; pero sì, no V. Soberania sin embargo ha oido la vopuede menos de hacer algunas reflecsiones luntad del pueblo Queretano y fiada la sobre los tretes acontecimientos del dia 18 Junta Consultiva en esta verdad evidente,

en esta Ciudad el decreto de ocupacion, y rido, é inicie á los Estados de la Union para el Pueblo luego que lo viò fijado manifesto que hagan lo mismo; pues de esta manera su descontento de la manera que lo hacen legal se derogatá el Decreto, y no se dará todos los pueblos del mundo, reuniendose campo á la insurreccion que tanto se preen las Plazas y enfrente de los Palacios pa. I para. ra que las autoridades que alli moran escu- Sala de sesiones de la Junta Consultiva de chen la espresion de su voluntad, voluntad Gobierno. - Querétaro, Enero 21 de 1847. tanto mas sagrada cuanto que entre noso- José M. Chavez. V. P .- Juan Gomez Mutros se profesan los prinsipios de que la so- ñoz. Tinoteo Fernandez de Jauregui. Por berania reside en el Pueblo; pero à este Pue- ausencia del Srio. - Pedro Villa DOCUMENTOS

PARA

LA HISTORIA

DE

LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS.



QUERÉTARO. TIPOGRAFÍA DE LUIS G. PEREZ Calle de Mira-flores N. 17

1847.

DL DSus habireso del lo lo si-

ien decretar lo que

adhiere al expedido coalicion de los de-

bido en Mazatlan el · itar, v protesta que las instituciones Fe-

er pronunciamiento en tal caso su sobeotro Estado que se no Federal, se resta-

los demas Estados bertad, y federacion

· erz i armada y gas-

providencias pron-

ble brevedad, conr que la mayoria de

que estime conveque representa, papor las Legislaturas

Proyecto de coalicion,

conforme à las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se declara el voto del Estado de Querétaro.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.-Juan Plata D. P.-Pablo Gudiño y Gomez D. S.-Vidal Martinez de los Rios D. S .- Al gobernador del Estado."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Queretaro Febrero 1.º de 1847.

Francisco Berdusco.

Daniel Alfaro. oficial 1.0

L DE LUIS G. PEREZ.

PARA

LOS EST

FONDO FERNANDO DIAZ BANDET

PIPOGRAPIA DE LUIS O. PER

der las luces de V. Soberania; pero sì, no V. Soberania sin embargo ha oido la vopuede menos de hacer algunas reflecsiones luntad del pueblo Queretano y fiada la sobre los tretes acontecimientos del dia 18 Junta Consultiva en esta verdad evidente,

en esta Ciudad el decreto de ocupacion, y rido, é inicie á los Estados de la Union para el Pueblo luego que lo viò fijado manifesto que hagan lo mismo; pues de esta manera su descontento de la manera que lo hacen legal se derogará el Decreto, y no se dará todos los pueblos del mundo, reuniendose campo á la insurreccion que tanto se preen las Plazas y enfrente de los Palacios pa- l para. ra que las autoridades que alli moran escu- Sala de sesiones de la Junta Consultiva de chen la espresion de su voluntad, voluntad Gobierno. - Querétaro, Enero 21 de 1847. tanto mas sagrada cuanto que entre noso- José M. Chavez. V. P .- Juan Gomez Mutros se profesan los prinsipios de que la so- noz.-Timoteo Fernandez de Jauregui. Por berania reside en el Puéblo; pero à este Pue- ausencia del Srio. - Pedro Villa

I. DE LUIS G. PEREZ.

CONTESTACION

A la nota dirigida por este ministerio al Illmo. Sr. Obispo de Michoacan

ILLMO. SEÑOR.

El Exmo Sr. Vice Presidente ha visto con el mayor desagrado la nota de V. S. Illma, que con fecha 22 del presente se sirvió dirigirle por conducto de este ministerio, y en contestacion me manda decir á V. S. Illma, que no puede concebir S. E. como un hombre que se ha hecho notable por su talento, instruccion y virtudes entre los Prelados de la República, haya puesto una comunicacion oficial tan ofenciva á la representacion nacional y al Supremo gobierno como agena de las venerables macsimas de humildad y de moderacion tan recomendadas por Jesucristo y ponderadas por el primero de sus Discípulos á los Pastores de la Iglesia.

dad y de moderacion tan recomendadas por Jesucristo y ponderadas por el primero de sus Discípulos á los Pastores de la Iglesia.

No puede creer tampoco S. E. que V. S. Illma. ignore que la jurisdiccion de que gozan los principes sobre los bienes tódos de los ciudadanos, ésta misma persevera igualmente aun cuando parte de dichos bienes hayan pasado al dominio de los cuerpos Eclesiásticos: por que estos bienes si bien donados á la Iglesia no por eso dejan ni han dejado de ser temporales, y de consiguiente de estar sujetos á la dirección y cuidado del Magistrado político. Si la Iglesia ha llegado á poseer bienes, ha sido desde que la han habilitado para ello los mismos soberanos y así todos los derechos que goza sobre los bienes adquiridos deben ser regulados por las leyes siviles. Esta es la doctrina unicamente enseñada por los mas respetables padres de la Iglesia. San Agustin se espresa de este modo: "já que derecho te atienes para defender las posesiones de la Iglesia? jal divino ó al humano? El derecho divino lo tenemos en las Escrituras, el humano en las leyes de los Reyes jede donde les viene á todos el título por el cual poseen las cosas sino del

yes ide donde les viene á todos el título por el cual poseen las cosas sino del derecho humano? Supongase que no ecsiste el derecho de los Emperadores: ¿y quien se atreverá entonces á decir, esta hacienda es mia, este escla-

vo es mio, esta cosa es mia?"

Cuando el Emperador Justiniano mandó á San Ambrocio que entregacuando el Emperador Justiniano mando a San Ambrocio que entregase un templo á los Arrianos, este Santo se resistió y contestó diciendo; "no
creas que el poder imperial se estiende sobre las cosas de Dios. Los Emperadores tienen los palacios y los Obispos las Iglesias. Si se trata de
mis bienes, de mi patrimonio, de mi cuerpo y de todo lo que me pertenece,
yo lo doy. Si este es un tributo que ecsije el Emperador nosotros no lo
rehusamos pagar: los campos que pertenesen á la Iglesia lo pagan. Si
el Emperador quiere estos campos puede apropiarselos: ninguno de nosotros se opone: las limosnas que se juntan en el pueblo podrán ser suficientes nara los nobres."

Basta, pues, Illmo. Sor. dar una ligera ojeada sobre los testimonios de estos Padres, y sobre otros de la misma naturaleza, de San Geronimo, San

EL ESsus habireso del lo lo si-

bien decretar lo que

adhiere al expedido e coalicion de los de-

abido en Mazatlan el litar, y protesta que las instituciones Feece

in

ier pronunciamiento en tal caso su sobea otro Estado que se no Federal, se resta-

los demas Estados bertad, y federacion

ierz i armada y gas-

providencias pronsta ley.

ible brevedad, conr que la mayoria de

que estime conveque representa, papor las Legislaturas

Froyecto de coalicion,

conforme à las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se declara el voto del Estado de Querétaro.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.-Juan Plata D. P.-Pablo Gudiño y Gomez D. S.-Vidal Martinez de los Rios D. S .- Al gobernador del Estado."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Queretaro Febrero 1.º de 1847.

Francisco Berdusco.

Daniel Alfaro.

alea y se le acuchilla su opinion, diciendo rion que les dieron sus iora si que podemos es Romano subinum genmpublicam habenis"? su voluntad, reunien iris, Londres y otras s pueblos hà resonado voz sin ser Soberana os Reves y por los Queretano el dia 18

solo la Plaza prin-

de Soldados, y el res.

ndonada ;y donde

NGRESO.

unde los desordenes? solo hubo victimas

en nombre de ese mismo pueblo, suplica En este dia de fatal memoria se publicó à V. Soberania se oponga al Decreto refe-

NGRESO.

alea y se le acuebilla su opinion, diciendo ey que destruve el San gion que les dieron sus Romano Jubinum genmpublicam habenus"? ris Londres v otras s pueblos bà resonado a voz sin ser Soberana los Reves y por los o Queretano el dia 18 rden y el pillage por e solo la Plaza prinde Soldados, y el res. andonada ; y donde onde los desordenes? ro solo hubo victimas

Hilario Sulpicio, Severo, Padre del siglo 5.º &c. para conocer que si la Iglesia ha poseido bienes, esto ha sido por el derecho de los Reyes y de los Emperadores que siertamente no es el Canónico ni el divino. En consecuencia resulta, que dichos bienes están igualmente sujetos á las publicas contribuciones; porque para que el Soberano gobierne sus Estados para alejar de ellos la guerra ó para sostenerla en caso nesesario, nesecita de rentas las que deben suministrar aquellos en cuyo favor tiene que emplearlos. Y ciertamente no pareceria justo, que algun particular ó corporacion gozára de las ventajas que produce la paz, ó que trae consigo la victoria, sin haber contribuido justamentecon los demas á conseguirla. Es verdad que el clero mexicano se ha prestado á contribuir al gunas veces con parte de sus bienes para cubrir las públicas necesidades. Pero cuando estas contribuiran para cubrir las públicas necesidades. tribuciones no bastan: cuando el peligro que amenaza á la religion y á la patria es de gran tamaño: cuando se trata de que la nacion viva ó perezca para siempre: cuando la gran cuestion que ocupa á los mexicanos es la de afianzar su libertad ó verse sumidos en la mas vergonzosa esclavitud: podrá ver el Legislador con ojo indiferente amontonadas las inmensas riquezas del clero, sin tomar de ellas una pequeña parte, siendo esta cabalmente

la que puede librarnos del pesado yugo que sobre nuestras services intenta poner osado el detestable Norte-Americano?

Menos affictivas serán ciertamente las circunstancias en que se encontraba la península cuando Carlos IV. por su cédula de consolidacion de vales reales, privaba á los Eclesiásticos de la administracion de todos los bieros da characterista. bienes de obras pias que debian entrar en la caja de consolidacion. Sus palabras son éstas: "Siendo indispensable mi autoridad soberana para dirijir á éste y á otros fines de estado los establecimientos públicos, he resuelto despues de un maduro examen, se enagenen todos los bienes raices per tenecientes á hospitales, casas de misericordia, de resolucion y de espósitos, cofradias, memorias, obras pias y patronatos de legos." Y entonces ¿que sucedio? Los Obispos callaron, y lejos de llamar á aquella ley antieconómica inmoral é incendiaria se apresuraron todos á acatarla: si hubo alguno que represetára en contra de ella, lo hizo con la moderacion propia de su espíritu y con el respeto debido al soberano, sin desconocer jamas en

Menos affictivas eran las circunstancias en que se hallava España el año de 1809, y con fecha 18 de Agosto del mismo año dice á la junta central el M. I. Sr. Abad Iqueipo Obispo de Michoacan, lo que sigue: nuestra situacion envuelve la suma de las cosas. Ser ó no ser: libertad ó esclavisituación envuelve la suma de las cosas. Ser o no ser: libertad o esclavitud: gloria o ignominia no hay medio entre estos estremos. Rige pues la ley suprema de la salud del pueblo que suspende los efectos de todas las demas Leyes privilegios o inmunidades civiles y Eclesiásticas. Es necesario recurrir à medios estraordinarios y aun biolentos; V. M. puede y debe usar de ellos, en cuya inteligencia suplico à V. M. se digne tomar en consideración los que voy à proponer."—El primero considera vacantes Ecleciasticas de España é Indias consignadas á los gastos de la guerra actual por la opinion pública. Esta es conforme con el espára de la la actual por la opinion pública. Esto es conforme con el espíritu de la I-glesia y debe presumirse que lo ordena... El segundo consiste en que V. M. ordene á todos los RR. Arzopispos y Obispos y Prelados regulares

que cada uno en su distrito suspenda el cumplimiento de todas las obras pias, no pudiendo haber destino tan piadoso y preeminente como el de salvar la religion y la patria, y apliqueo su producto á los gastos de la guerra en uso de sus facultades ordinarias. El tercero consiste en que V. M. ordene que se funda y se selle toda la plata labrada que existe en la nacion en bajillas y utencilios domésticos y la plata de las Iglesias fuera de los cálices copones y custodias nesesarias." ¡Que es esto Illmo. Sr? eran acaso distintos los sagrados cánones el año de 1809 á los del ano de 1847? ¿O se tendra el valor necesario para decir que se estendian á mas las facultades del Rey Carlos que las de nuestra representacion nacional? Lejos de nosotros esta servil idea.—El gobierno supremo que sabe con San Agustin, que ni á los objetos católicos debe seguirse, si alguna vez incurrieren en error, y que sabe distinguir los verdaderos cánones de los apocrifos y adulterados; me ordena diga á V. S. Illma. que no tema por la extincion del culto con ocasion de la ley de 11 del presente: que la Iglesia puede ecsistir con toda su pureza y esplendor como ecsistió antes de que tu-biera algunos bienes temporales: que ahora no se trata de quitarle todas las gruesas sumas que posee, sino una pequeña parte de ellas, y esto en atencion á las tristes y luctuosas circunstancias en que nos hallamos: que se cree bastante fuerte par hacer que la ley se cumpla: que no dará un paso atras, sino que llevará adelante sus providencias: que las opiniones de los quejosos las tolerará mientras estas no pasen á las vias de hecho, porque entonces se verá precisado a tratarlos como cediciosos castigandolos como á entonces se verá precisado a tratarlos como cediciosos castigandolos como á tales.—Y por ultimo me manda diga á V. S. Illima, que aunque S. E. está intimente persuadido de que todos y cada uno de los ciudadanos tienen el derecho de hacer las representaciones que crean convenientes ante el soberano Congreso, ó ante el Supremo gobierno; pero que estas deben hacerse con decencia y con decoro, sin vertir en ellas doctrinas subversivas de todo orden social, ni deprimiendo á las antoridades supremas de la nacion, porque esto apenas pasaria en aquellos niempos en que los pueblos ignoraban sus derechos; que estos tiempos ya pasaron; que el gobierno comprende sus derechos: que estos tiempos ya pasaron: que el gobierno comprende sus deberes; y que desea vivamente que no llegue el caso en que á su pesar se vea obligado á hacer uso de ellos. Que recuerde V. S. Illma. los justos procedimientos del muy católico Rey Carlos III. y de su ilustrado con-sejo contra el célebre Obispo de Cuenca, y sobre de que tenga presente el ejemplo y maesimas sublimes de nuestro Redentor con respecto á las petestades de la tierra.—Y al comunicar á V. S. Illma esta Suprema resolucion le suplico acepte las consideraciones de mi aprecio y respeto.—Dios y Libertad. México Enero 29 de 1847—Lopes de Nava.—Illmo Sr. O-

ierz i armada y gas-

providencias pronsta ley.

EL ES-

sus habi-

reso del

lo lo si-

bien decretar lo que

adhiere al expedido

e coalicion de los de-

abido en Mazatlan el

litar, y protesta que

las instituciones Fe-

ier pronunciamiento

en tal caso su sobe-

a otro Estado que se

no Federal, se resta-

los demas Estados

bertad, y federacion

ible brevedad, conr que la mayoria de

que estime conveque representa, papor las Legislaturas

Froyecto de coalicion,

conforme à las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se declara el voto del Estado de Querétaro.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.-Juan Plata D. P.-Pablo Gudiño y Gomez D. S.-Vidal Martinez de los Rios D. S .- Al gobernador del Estado."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Queretaro Febrero 1.º de 1847.

Francisco Berdusco.

a estos tres epitetos que tiene tan justamente merecidos.

Daniel Alfaro.

es injusto e imponenco, por que seria ofen- en la Plaza custodiada. der las luces de V. Soberania; pero si, no V. Soberania sin embargo ha oido la vopuede menos de hacer algunas reflecsiones luntad del pueblo Queretano y fiada la sobre los tretes acontecimientos del dia 18 Junta Consultiva en esta verdad evidente, en nombre de ese mismo pueblo, suplica

En este dia de fatal memoria se publicó à V. Soberania se oponga al Decreto refeen esta Ciudad el decreto de ocupacion, y rido, é inicie á los Estados de la Union para el Pueblo luego que lo viò fijado manifesto que hagan lo mismo; pues de esta manera su descontento de la manera que lo hacen legal se derogará el Decreto, y no se dará todos los pueblos del mundo, reuniendose campo á la insurreccion que tanto se proen las Plazas y enfrente de los Palacios pa. I para. ra que las autoridades que alli moran escu- Sala de sesiones de la Junta Consultiva de chen la espresion de su voluntad, voluntad Gobierno. - Querétaro, Enero 21 de 1847. tanto mas sagrada cuanto que entre noso- Jose M. Chovez. V. P .- Juan Gomez Mutros se profesan los prinsipios de que la so- noz. Timoteo Fernandez de Jauregui. Por berania reside en el Pueblo; pero à este Pue- ausencia del Srio. - Pedro Villa

I. DE LUIS G. PEREZ.

bispo de Michoacan.

en nombre de ese mismo pueblo, suplica En este dia de fatal memoria se publicó à V. Soberania se oponga al Decreto rese-

der las luces de V. Soberania; pero sì, no V. Soberania sin embargo ha oido la vopuede menos de hacer algunas reflecsiones luntad del pueblo Queretano y fiada la sobre los tretes acontecimientos del dia 18 Junta Consultiva en esta verdad evidente,

ALGUNAS OBSERVACIONES

Sobre la Contestacion del Exmo. Sr. Mi-

nistro de Justicia, Dr D. Andres Lopez

Nava á la Protesta del Illmo. Sr. Obispo

de Michoacan.

Si el Exmo! Sr. Nava no hubiese publicado la Contestacion

que ha tenido á bien dar á nombre del supremo gobierno, al ver-

daderamente venerable Obispo de Michoacan, nadie mas que S.

I. tendria derecho para rebatirle sus asertos y patentizar sus des-

barros; pero desde que la imprimió y publicó en suplemento al número 177 del Diario, la sujetó al juicio del público, y nosotros

podemos espresar el nuestro con la firmeza de cristianos y la liber-

se vindicará con la energía, firmeza y solidez que corresponden

á estos tres epítetos que tiene tan justamente merecidos. Tampo-

No es dudable que el Illmo., santo y sabio Obispo de Michoacan,

tad de ciudadanos mexicanos.

en esta Ciudad el decreto de ocupacion, y rido, é inicie á los Estados de la Union para el Pueblo luego que lo viò fijado manifesto que hagan lo mismo; pues de esta manera su descontento de la manera que lo hacen legal se derogará el Decreto, y no se dará todos los pueblos del mundo, reuniendose campo á la insurreccion que tanto se preen las Plazas y enfrente de los Palacios pa. I para. ra que las autoridades que alli moran escu- Sala de sesiones de la Junta Consultiva de chen la espresion de su voluntad, voluntad Gobierno. - Querétaro, Enero 21 de 1847. tanto mas sagrada cuanto que entre noso- José M. Chavez. V. P .- Juan Gomez Mutros se profesan los prinsipios de que la so- noz.-Timoteo Fernandez de Jauregui. Por berania reside en el Pueblo; pero à este Pue- ansencia del Srio. Pedro Villa

L DE LUIS G. PEREZ.

co lo es que los piadosos y cruditisimos editores del Hustrador Católico, dasempeñarán en esta vez el alto deber que se impusieron de lidiar en defensa de la Iglesia é ilustracion religiosa del público, y saldrán á la palestra impugnando los errores, y patentizando las falsedades y disimulos de que está atestado el suplemento. Pero interin aquel y estos aplican al mal remedios radicales, nosotros nos creemos en obligacion de atajar por lo pronto el cáncer, para que no corroa y cunda mas en los dias que tarden esos señores en

El Exmo. Sr. ministro de justicia, (que la ha desconocido en esta vez) debiera haber adbertido que es falta grave en un Ministro comprometer al supremo magistrado, vertiendo á su nombre sin premeditacion, sin madurez, especies falsas, errores de mucha trasendencia. Entre los muchos que entraña la Contestacion, nos encargaremos solo de algunos.

Entra el Sr. Nava en su segundo párrafo asentando: que la jurisdiccion (y la estiende al dominio) que tienen los principes sobre todos los bienes de los ciudadanos, les pertenece cuando parte de estos pasa á ser de la Iglesia, porque siempre permanecen temporales. La proposicion es falsisima, y contradicha por los Santos Padres de la Iglesia y por los mas clásicos autores, y la razon ó prueba de ella es verdadetamente peregrina, Pasando los bienes á la Iglesia, no pierden su esencia fisica, subsisten materiales; pero si cambian su ser y relaciones merales, pasan à ser sagrados, es decir, consagrados a Dios, y ese solo hecho los saca de la jurisdiccion temporal, y hace sea un sacrilegio el ocuparlos, aun al mismo donante, como enseñan los Santos Padres, singularmente San Amb rosio, en el capitulo 9 ° n. 85 de su lib. 2 ° de penitencia. No por c asarse muda el ser fisico del hombre, y sin embargo, cesa la patria polestad. No por hacer una muger los votos religiosos, tiene algun cambio fisico su cuerpo, y sin embargo, el abuso que haga de el, y que antes era simple pecado, pasa ya á ser un sacrilegio. No nos detengamos en lo que todo el mundo sabe, y solo el Sra Nava aparenta ignorar.

Permitimes, sin conceder esa proposicion del Sr. Ministro, para redarguille con ella de este modo. Los principes seculares tienen schie los bienes eclesiásticos el mismo deminio que sobie los de los otros ciudadanes: es ai que sebre les de éstes no tienen ninguno, de suerte que puedan despojar de ellos en su totalidad, ni aun en parte, ni aun para uso de utilidad general, si no es con previa INDEMNIZACION del dueño; lugo mucho menes lo tendran sobre los bienes de la Iglesia. En este silogismo la precesicion mayor es de S. E., la menor es axioma de cuantos buenos publiEL ESsus habireso del lo lo si-

bien decretar lo que

adhiere al expedido e coalicion de los de-

abido en Mazatlan el litar, y protesta que las instituciones Fe-

ier pronunciamiento en tal caso su sobea otro Estado que se no Federal, se resta-

los demas Estados bertad, y federacion

ierz i armada y gas-

providencias pronsta ley.

ible brevedad, conr que la mayoria de

que estime conveque representa, pàpor las Legislaturas

royecto de coalicion,

conforme à las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se declara el voto del Estado de Querétaro.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.-Juan Plata D. P.-Pablo Gudiño y Gomez D. S.-Vidal Martinez de los Rios D. S .- Al gobernador del Estado."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Queretaro Febrero 1.º de 1847.

Francisco Berdusco.

Daniel Alfaro.